



Provincia del Neuquén  
2024

**Número:**

**Referencia:** PROMULGACIÓN LEY 3433 - EX-2024-00752722- -NEU-SGRAL

---

LEY 3433

**POR CUANTO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**RÉGIMEN DE REINCORPORACIÓN VOLUNTARIA PARA EL PERSONAL POLICIAL**

**EN SITUACIÓN DE RETIRO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.º Objeto.** El objeto de la presente ley es facilitar la reincorporación voluntaria del personal policial, tanto de rango superior como subalterno, que se encuentre en situación de retiro. Esta iniciativa busca ofrecerles la oportunidad de continuar su servicio en la Policía del Neuquén, otorgándoles la posibilidad de elegir entre dos modalidades:

- a) Con percepción haber de retiro y contrato.
- b) Con suspensión haber de retiro y reingreso a la carrera policial con promociones y ascensos vigentes.

**Artículo 2.º Creación del Registro.** Se crea en el ámbito de la Dirección de Personal de la Policía del Neuquén el Registro de Policías Reincorporados Voluntariamente.

**Artículo 3.º Mantenimiento del Registro.** La Dirección de Personal de la Policía del Neuquén deberá confeccionar y mantener actualizado el registro, con el detalle del personal que haya manifestado expresamente su voluntad de continuar o retornar a la fuerza policial bajo la modalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

**TÍTULO II**

## INSCRIPCIÓN

Artículo 4.º **Condiciones para la inscripción.** Podrán inscribirse en el Registro de Policías Reincorporados Voluntariamente:

- a) Para el personal Superior del Cuerpo Seguridad, Profesional y Técnico del Escalafón General hasta la Jerarquía de comisario; que se encuentre en situación de retiro.
- b) Personal policial Subalterno del Cuerpo Seguridad, Profesional y Técnico del Escalafón General.

La inscripción podrá realizarse a partir de transcurrido un año calendario desde su efectivo retiro.

### TÍTULO III

#### MODALIDADES DE REINCORPORACIÓN

##### SECCIÓN I

###### CON PERCEPCIÓN HABER DE RETIRO Y CONTRATO

Artículo 5.º **Contrato anual.** El personal reincorporado suscribirá un contrato anual con la Policía del Neuquén, en el que se establecerán todas las condiciones de la prestación del servicio y será renovable por igual período, hasta completar el límite de la edad.

Artículo 6.º **Mantenimiento de prestaciones.** El personal policial reincorporado bajo la modalidad establecida en el artículo 1.º , inciso a) continuará gozando de las prestaciones de su retiro. La nueva relación laboral no incrementa los años de antigüedad ni el monto del haber jubilatorio, y percibirá una contraprestación que se ajustará a los servicios prestados.

Artículo 7.º **Detalles del vínculo.** El instrumento que formalice cada vínculo detallará las funciones a cumplir, ámbito de trabajo, carga horaria y el monto de la contraprestación conforme lo disponga la reglamentación de la presente ley.

Artículo 8.º **Informes semestrales.** La dependencia a cargo del personal reincorporado voluntariamente deberá elevar un informe semestral al área de Recursos Humanos de la Policía de la provincia del Neuquén, respecto de la aptitud demostrada por el/la voluntario/a. Este y los posteriores informes formarán parte de su legajo personal.

Artículo 9.º **Limitaciones.** El personal reincorporado bajo la modalidad establecida en el artículo 1.º, inciso a) no ocupará cargos propios de la estructura orgánica de la Policía del Neuquén, ni integrará sus líneas de mando superior y no otorga la posibilidad de ascensos.

Artículo 10.º **Terminación del vínculo.** El vínculo podrá ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes, sin obligación de invocar justa causa, con un preaviso de 15 días hábiles.

##### SECCIÓN II

###### CON SUSPENSIÓN HABER DE RETIRO Y REINGRESO A LA CARRERA

###### POLICIAL CON PROMOCIONES Y ASCENSOS VIGENTES

Artículo 11 **Suspensión de retiro.** El personal que opte por la modalidad establecida en el artículo 1.º, inciso b) se le suspenderá el haber de retiro jubilatorio y reingresará a la institución policial con la misma jerarquía y antigüedad que revestía al momento de su retiro de la repartición.

Artículo 12 Ascensos. El personal que se reincorpore voluntariamente en los términos del artículo 11, podrá obtener los ascensos correspondientes, sujeto a las reglamentaciones en cuanto a promociones y ascensos vigentes de la repartición policial.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 13 Evaluación psicofísica. Previo a la efectiva designación, los aspirantes serán evaluados psicofísicamente. Esta evaluación será determinante para definir las tareas a desempeñar.

Artículo 14 Manifestación de voluntad. Previo al inicio de las actividades, los inscriptos manifestarán fehacientemente su voluntad de continuar bajo alguna de las modalidades establecidas por la presente ley, y la conformidad para el desempeño de las funciones que se le asignen.

Artículo 15 Límite de edad. El límite de edad para la inscripción voluntaria será de 59 años cumplidos.

Artículo 16 Afectación de funciones. El personal policial en situación de retiro que sea incorporado bajo cualquiera de las dos modalidades establecidas en el artículo 1.º, no podrá ser afectado para cumplir funciones que no sean estrictamente esenciales dentro de la función policial.

Artículo 17 Arraigo. El personal policial que opte por cualquiera de las dos modalidades; se le asegura para el cumplimiento de sus funciones el lugar de su residencia habitual. En caso de las jerarquías de subcomisario y comisario se considerará el arraigo con el asentamiento de los postulantes.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18 Prohibición de reincorporación. Se prohíbe la reincorporación del personal policial en situaciones de retiro, que se encuentre alcanzado por algunas de las previsiones dispuestas en la siguiente normativa:

- a) Artículo 38 de la Ley 715 (T.O. Resolución 611).
- b) Artículo 14, inciso d, e, g, h, i, j, k y l de la Ley 1131 (T. O. Resolución 668).

### SUSTITUCIÓN DE LOS ARTÍCULOS LEY 2081

Artículo 19 Se sustituye el artículo 32, inciso b), de la Ley 2081 (modificatorias Ley 2293 y Ley 2618), el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 32 Corresponderá al jefe de la Policía las siguientes funciones:

- b) Proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos, propuesta de voluntarios, ascensos del personal policial y civil de la Policía provincial».

Artículo 20 Se sustituye el artículo 75 de la Ley 2081 (modificatorias Ley 2293 y Ley 2618), el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 75 La Dirección de Personal tiene la responsabilidad de gestionar integralmente todas las actividades vinculadas con los recursos humanos de la Policía. Esto incluye la organización, planificación, coordinación y control, así como la elaboración y actualización del Registro de Policías Reincorporados Voluntariamente. Además, está encargada de realizar todas las gestiones necesarias para asegurar el bienestar físico y emocional de los empleados policiales. Proporcionará asesoramiento jurídico y defensa legal al personal policial mediante profesionales del área o

contratados externamente, en casos de acusaciones o sospechas vinculadas a actos ocurridos con motivo o en ocasión del servicio. Esta asistencia legal se extenderá a procesos judiciales en los que estén involucrados».

Artículo 21 Se sustituye el artículo 76 de la Ley 2081 (modificatorias Ley 2293 y Ley 2618), el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 76 De la Dirección Personal dependerán, en forma directa, los siguientes órganos:

- a) Departamento Administración de Personal.
- b) Departamento Servicios Sociales.
- c) Registro de Policías Reincorporados Voluntariamente».

Artículo 22 Excepción de incompatibilidad. Las disposiciones establecidas en la presente ley, no producen incompatibilidad con lo dispuesto en los artículos 68, inciso b), y 70 de la Ley 611 y sus modificatorias.

Artículo 23 Reglamentación. La presente ley será reglamentada en un plazo de 180 días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 24 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de abril de dos mil veinticuatro.

Isabel Ricchini

Gloria Argentina Ruiz

Secretaria de Cámara

Presidenta

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

**Registrada bajo número: 3433**

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

